



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132 - 2021-02.00

Lima, 08.09.2021

VISTO:

El Memorando N° 553-2021-07.00 de fecha 02 de setiembre de 2021 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 493-2021-03.01 de fecha 03 de setiembre de 2021 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establece la Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - Decreto Legislativo N° 147;

Que, el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) establece en el artículo 14, literal a) que es función y atribución del Presidente Ejecutivo del SENCICO, entre otras, ejercer la representación legal del SENCICO. Asimismo, el Estatuto del SENCICO aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, establece que el Presidente Ejecutivo es el representante de mayor jerarquía de la institución y ejercer su representación legal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 78, numeral 78.1 que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC prueba el Estatuto del SENCICO, el cual en el último párrafo del artículo 33, señala que el Presidente Ejecutivo está facultado para realizar todas las operaciones, actos jurídicos o contratos no contemplados en este artículo y que a su juicio considere convenientes, con sujeción a lo normado en la Ley y en el presente Estatuto; así como delegar en el Gerente General, las funciones y atribuciones que juzgue conveniente;

Que, los numerales 184.1 y 184.2 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-RLCE aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo. Asimismo, el numeral 185.1 del artículo 185 también prescribe que el contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante; b) El contratista participa como interviniente; c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor; d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria; e) El procedimiento para el

reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original; y, f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración y Finanzas, proponen que la Presidencia Ejecutiva del SENCICO delegue en la Gerencia General, la facultad de firmar y/o suscribir el contrato de fideicomiso con la finalidad de dotar de mayor celeridad a la gestión administrativa en la constitución de los fideicomisos para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras en el marco de lo previsto en los artículos 184 y 185 del RLCE;

Que, la Presidencia Ejecutiva, en su condición de representante de mayor jerarquía y representante legal de la entidad; se encuentra facultada para firmar y/o suscribir contratos de fideicomiso con las entidades del Sistema Financiero, a fin de constituir el fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras establecido en los contratos celebrados por el SENCICO.

Que, con la finalidad de dotar de mayor celeridad a la gestión administrativa en la constitución del fideicomiso mencionado; corresponde expedir el acto resolutorio que delegue la facultad y/o atribución pertinente en el Gerente General del SENCICO, al amparo del numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el último párrafo del artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DELEGAR en el Gerente General la facultad y/o atribución de suscribir y/o firmar en representación del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; los contratos de fideicomisos que resulten necesarios a fin de constituir los fideicomisos para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras establecidos en los contratos celebrados por el SENCICO y en el marco de lo dispuesto en el artículo 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; así como también los demás documentos indispensables que coadyuven al perfeccionamiento del mencionado contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que no puede ser materia de delegación las facultades y/o atribuciones recibidas en delegación, conforme lo dispone el numeral 78.2 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR al Gerente General del SENCICO, la presente resolución para los fines correspondientes.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional web del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ms. Ing. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva
SENCICO